

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada en fecha 31 de enero de 2024, por la PROFRA. IRMA ARACELY AISPURU AISPURU (f) PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PONAS, DGO., QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 17 Y 41 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que, con la misma se pretende adicionar la figura de la cuota mínima para los propietarios de predios urbanos y rústicos que acrediten ser jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024; de igual forma, se pretende establecer el cobro por cambio de uso de suelo en el artículo 41 de la misma Ley de Ingresos.

SEGUNDO. En lo que corresponde al beneficio por cuota mínima en el impuesto predial, es menester hacer mención que, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que: *“ARTÍCULO 115 . . . IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

- a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

- c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 29-01-2016

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Como podemos ver que, de conformidad con el dispositivo constitucional antes transcrito, en relación con el artículo 33, C), fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango, el Ayuntamiento de Poanas, Durango, al momento de presentar a este Congreso la iniciativa omitió considerar dentro del citado documento algunas disposiciones para beneficio de la ciudadanía de Poanas, Dgo., así como para el propio Ayuntamiento.

TERCERO. En ese mismo orden de ideas, en el artículo 17 se contempla que: “ARTÍCULO 17.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% en el mes de enero, 10% en febrero y 5% en marzo sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que acrediten ser jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% de este impuesto en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los doce meses del año en vigor, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad; igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.

Se autoriza a la Presidenta Municipal para que otorgue a las madres solteras en situación vulnerable que sean propietarias de predios urbanos y rústicos, un 20% de descuento durante los doce meses del año.”

De este artículo se desprende que se omitió incluir la cuota mínima en el impuesto predial, cuando dicho cobro se aplique también a quienes acrediten ser jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, por lo que, en esta iniciativa se pretende que se reforme el artículo 17 y se adicione la figura de la cuota mínima a dicho grupo de personas.

CUARTO. Ahora bien, dicho Ayuntamiento está próximo a presentar la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Poanas, Dgo., para el ejercicio fiscal 2025 y, en virtud de que por establecerse en dicha Ley de Ingresos los beneficios durante los tres primeros meses del año en lo que corresponde al impuesto predial, ello traerá mejor beneficio para los contribuyentes, así como para el municipio en cuestión de su recaudación, por lo que se conmina al Ayuntamiento que se contemple en su iniciativa de Ley de Ingresos del próximo ejercicio fiscal los subsidios en mención.

QUINTO. En lo que corresponde al cobro por cambio de uso de suelo, es importante hacer mención que, de igual forma el Ayuntamiento referido al momento de presentar su iniciativa para el ejercicio fiscal en curso, también omitió establecer dicho cobro, tal como se establece en el artículo 41 que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 41.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por Servicios de Construcción y Urbanización serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A
Construcción	Obra	5 a 30
Reconstrucción	Obra	5 a 10
Reparación	Obra	2 a 5
Demolición	Obra	7 a 15
Ocupación de material en la vía pública	Cuota por permiso	2 MESES 4 a 10

De lo que se concluye que si bien es cierto, el Ayuntamiento pretende establecer el cambio de uso de suelo en dicho artículo, sin embargo, de la iniciativa se desprende que no es clara su petición en cuanto a este artículo, toda vez que no especifica si el cobro que pretende realizar de 1 a 5 UMAS por metro cuadrado es por permiso, y en consecuencia ello no le da seguridad jurídica a quien solicite dicho permiso ante el Ayuntamiento, ya que al momento de expedir los recibos de cobro estos deben ser claros para evitar cualquier inconformidad por parte del contribuyente, toda vez que no cumple con los elementos constitutivos del tributo.

SEXTO. Ahora bien, las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal siguiente se aprueban por este Congreso a más tardar el día 15 de diciembre, ello de conformidad con el artículo 82, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, lo cual, en el caso que nos ocupa, la Sexagésima Novena Legislatura aprobó mediante decreto número 530, la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 103 Bis de fecha 24 de diciembre de 2023.

Por lo que, en relación a lo antes expuesto, es importante hacer mención que, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango, en materia de Hacienda Pública Municipal, en el artículo 33, inciso C), fracción I, contempla que: "ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos: Aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo." En tanto, esta comisión que dictamina considera que, el día último del mes de octubre del año que cursa el Ayuntamiento de Poanas, Dgo., deberá presentar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango para el ejercicio fiscal 2025, por lo que, es mejor desestimar dicha iniciativa.

Por lo antes expuesto, lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DICTAMEN DE ACUERDO QUE DESESTIMA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. PROFRA. IRMA ARACELY AISPURO AISPURO (F) PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 17 Y 41 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones anteriormente expuestas, se deja sin efectos la iniciativa que se menciona en el proemio del presente Acuerdo, mediante la cual se pretende reformar los artículos 17 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Poanas, Durango.

TERCERO Archívese el asunto como definitivamente concluido.



DICTAMEN DE ACUERDO QUE DESESTIMA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. PROFRA. IRMA ARACELY AISPURO AISPURO (F) PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 17 Y 41 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 28 (veintiocho) días del mes de octubre del año de (2024) dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL